



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
C/DA	
FOJAS	1 2



EXP. N.º 00233-2014-PA/TC

LIMA

MOISÉS ESPEJO GARCÍA Representado(a)
por HOMERO DELFÍN RÍOS CASTILLO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Homero Delfín Ríos Castillo, abogado de Moisés Espejo García, contra la resolución de fojas 105, de fecha 10 de octubre de 2013, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 18 de diciembre de 2012, Homero Delfín Ríos Castillo, abogado de Moisés Espejo García, interpone demanda de amparo contra los miembros integrantes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicita que se declare sin efecto el auto calificadorio del recurso de casación N.º 2037-2011 JUNÍN, de fecha 24 de enero de 2012, emitido por la Sala Suprema emplazada, que declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por Moisés Espejo García en los seguidos por Ermias Rojas Camayo sobre proceso de desalojo por ocupante precario (Expediente N.º 622-2008-0-1501-SP-CI-02). Alega el abogado del demandante que la Sala Suprema demandada ha emitido un pronunciamiento contradictorio, pues no ha admitido su recurso y ha omitido pronunciarse sobre el fondo del tema *probandum*, lo que vulnera sus derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.
2. Mediante resolución de fecha 7 de marzo de 2013, el Sexto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima declara improcedente la demanda, por considerar que lo que el demandante en realidad busca es que el juez constitucional actúe como una suprainstancia de revisión en la que pueda evaluarse el criterio asumido por los magistrados que suscriben la resolución cuya inaplicación se pretende, lo que no es procedente en la vía de amparo. A su turno, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma la apelada por similar argumento.
3. Del análisis de la demanda y de sus recaudos se aprecia que el abogado del recurrente cuestiona el auto calificadorio del recurso de casación N.º 2037-2011



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00233-2014-PA/TC

LIMA

MOISÉS ESPEJO GARCÍA Representado(a)
por HOMERO DELFÍN RÍOS CASTILLO

JUNÍN, de fecha 24 de enero de 2012, aduciendo que la Sala Suprema emplazada indebidamente declaró la improcedencia de su recurso de casación y que, como consecuencia de ello, se produjo una serie de afectaciones a sus derechos constitucionales.

4. Al respecto, a fojas 54 se advierte que el abogado, Homero Delfín Ríos Castillo, interpone la presente demanda de amparo en representación de Moisés Espejo García sin acreditar que en el presente proceso actúe en representación de este, por lo que carece de legitimidad procesal de conformidad con el artículo 39 del Código Procesal Constitucional, que señala que “El afectado es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo”. Siendo así, este Tribunal considera que Homero Delfín Ríos Castillo, al carecer de facultades de representación otorgadas por Moisés Espejo García, carece de legitimidad para obrar en el presente proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signatures and marks over the text]

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL